

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5588

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 31/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Trabajadores de Fincas Urbanas de la Región de Murcia», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 28-3-90, cuya representación de las Empresas, está formada por Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cartagena y Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Murcia, y la de los trabajadores por la Central Sindical U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad social, con fecha 3.5.90, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de mayo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 348)

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA TRABAJADORES DE FINCAS URBANAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cartagena: don José Padiá Pedrosa y don Juan Pedreño Gilbert.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Murcia: don Juan Torres Fontes y don Magín Peña Lorca.

Asesor de la parte empresarial: don Agustín Cepas Soler.

Por la parte social, por la U.G.T.: don Antonio Serna Alemán, don Ramón García Caravaca, don Ginés Mármol Castillo, don Rafael Morales Fernández y don Angel Ruiz Chacón.

Asesores de la parte social: don José Zapata Martínez y don Francisco J. Illán Vivas.

En la ciudad de Murcia, siendo las 17 horas del día 21 de marzo de 1990, y en los locales de la U.G.T., se reúnen los relacionados arriba para constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para «Trabajadores de Fincas Urbanas de la Región de Murcia».

Ambas partes manifiestan su acuerdo por el que se reconocen legitimadas y con capacidad suficiente para llevar a cabo la negociación del referido convenio colectivo.

En el acto, la parte social entrega el anteproyecto del convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, las partes quedan citadas para la próxima reunión que se concretará telefónicamente y que será, como máximo, el 28 de marzo de 1990.

Lo que firman las partes en señal de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados, siendo las 18 horas.

ACTA FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA TRABAJADORES DE FINCAS URBANAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, DONDE SE INCLUYE EL TEXTO DEL CONVENIO

En Murcia, siendo las dieciocho horas del día 28 de marzo de 1990, en la sede de la U.G.T., se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para «Trabajadores de Fincas Urbanas de la Región de Murcia», con la finalidad de proceder a la firma del texto del mencionado Convenio. Dicha Comisión Negociadora está integrada como sigue:

Por la Cámara de la Propiedad Urbana de Cartagena: don José Padiá Pedrosa y don Juan Pedreño Gilbert.

Por la Cámara de la Propiedad Urbana de Murcia: don Juan Torres Fontes y don Magín Peña Lorca.

Asesor: don Agustín Cepas Soler.

Por la parte social, por la U.G.T.: don Antonio Serna Alemán, don Ramón García Caravaca, don Ginés Mármol Castillo, don Rafael Morales Fernández y don Angel Ruiz Chacón.

Asesor: don José Zapata Martínez y don Francisco J. Illán Vivas.

Los antedichos representantes de la parte económica y social, previa lectura del texto del Convenio que a continuación se redacta, mostraron su conformidad unánime con el mismo, cuyo contenido es el siguiente:

**CONVENIO COLECTIVO PARA «TRABAJADORES
DE FINCAS URBANAS» DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

Artículo 1.—Ámbito territorial

Las siguientes normas serán de aplicación en la Región de Murcia.

Artículo 2.—Ámbito personal

Quedan afectados por el presente Convenio Colectivo la totalidad de los propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal y de fincas urbanas y sus trabajadores.

Artículo 3.—Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1990.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1990.

Artículo 4.—Prórroga y denuncia

De no mediar denuncia por cualquiera de las partes por escrito ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, como mínimo antes del 1 de noviembre de 1990, se prorrogará su vigencia anualmente en su articulado, excepto las tablas salariales y demás pluses salariales que se incrementarán en el IPC de los doce meses precedentes.

Artículo 5.—Jornada de trabajo

La duración de la jornada común para porteros de plena dedicación y conserjes será de 40 horas semanales, a razón de siete horas y media de lunes a viernes, y de dos horas y media los sábados por la mañana, fijando como horario orientativo el siguiente: 9 a 13,30 horas y de 17 a 20 horas, de lunes a viernes, y de 8 a 10,30 horas, los sábados; excepto del 1 de junio al 30 de septiembre, que será a razón de 8 horas de lunes a viernes, fijando como horario orientativo el siguiente: de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas.

El exceso sobre la jornada semanal de 40 horas pactadas que realicen los trabajadores de fincas urbanas, se entenderá como prolongación de la jornada y dará derecho a que el trabajador perciba una compensación económica por dicha prolongación de jornada y que será, como mínimo, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores para las horas extraordinarias.

Artículo 6.—Retribuciones

La retribución de los trabajadores de fincas urbanas estará constituida por el salario y los complementos salariales, de acuerdo con las cantidades que se detallan por estos conceptos en el anexo.

El crecimiento salarial firmado para 1990 se ha establecido en un 7,50%.

Si al 31 de diciembre de 1990 el Índice de Precios al Consumo IPC, superara el 7%, se procedería a una revisión automática de las condiciones económicas del convenio aplicándose un incremento igual al exceso experimentado sobre el indicado límite, con efectos desde el 1 de enero de 1990.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer cuatrimestre de 1991.

Las nuevas tablas salariales resultantes se tomarán como base para establecer las de 1991.

Artículo 7.—Pagas extraordinarias

Los trabajadores de fincas urbanas recibirán de las empresas tres pagas extraordinarias completas. Serán abonadas al 29 de junio, el 15 de julio y el 20 de diciembre.

Artículo 8.—Plus de Convenio

Este plus, que sustituyó al antiguo Complemento de ayuda social, es cotizable a la Seguridad Social y su importe es de 2.150 pesetas mensuales.

Artículo 9.—Antigüedad

Los trienios serán pagaderos al 5 por 100.

Los trabajadores que cumplan trienios en 1990, todos los trienios les serán pagados con arreglo al salario base más plus de convenio pactado, esto es de 53.342 pesetas.

Para los demás trabajadores que cobren por este concepto, el cálculo de los trienios por antigüedad ya vencidos se mantendrán en las mismas cantidades al mes de diciembre de 1989.

Artículo 10.—Comisión paritaria

Para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente convenio, se constituye una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio, que está compuesta de forma paritaria por dos trabajadores del Sindicato firmante y dos representantes de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión Paritaria podrá convocar reuniones, notificándolo a la otra parte con al menos siete días de antelación con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas siempre que concurran la totalidad de los miembros de ambas partes, siendo vinculantes sus acuerdos para ambos.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, con obligatoriedad de presentarse en las empresas para comprobar si existe la posible alteración denunciada.
- b) La interpretación del convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.
- c) Arbitraje en los problemas y cuestiones derivadas de este convenio.

Las partes podrán asistir a las reuniones con los asesores que estimen oportunos, quienes tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Comisión Paritaria.

Se señala como domicilios a efectos de citaciones:

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Murcia, calle Pinares, 1, 30001 - Murcia; Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cartagena, calle de Jara, 29, bajo, Cartagena; Unión General de Trabajadores CEOV, calle Santa Teresa, 16-7, 30005 - Murcia.

Artículo 11.—Condiciones más beneficiosas

Se respetan con garantía «ad personam» las condiciones de cualquier tipo más beneficiosas que a la fecha de la firma del presente convenio vengán disfrutando los trabajadores por él afectados.

Artículo 12.—Derecho supletorio

En lo no previsto en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo de trabajo para los «Trabajadores de Fincas Urbanas de la Región de Murcia», homologado con fecha 18 de agosto de 1978 publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 26 de agosto de 1978.

En él se fijaba, entre otros aspectos, que el 29 de junio es el día del Patrón de Fincas Urbanas y que será festivo a todos los efectos para los trabajadores acogidos al presente convenio.

Igualmente en aquel convenio del 78 se recogían los derechos sindicales, donde se decía: «Los trabajadores de Fincas Urbanas, pertenecientes al Comité de la Central Sindical firmante, dispondrán de 40 horas al mes para sus actividades sindicales, mediante previo aviso a las comunidades y justificándolo su central sindical».

Asimismo se contemplaba un artículo referente a vacaciones, que decía textualmente y que pasa a formar parte del articulado del presente Convenio: «Las vacaciones serán de 30 días, disfrutados entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre; salvo en aquellos casos cuyas zonas sean de residencias veraniegas y que serán fijados de acuerdo entre comunidad y los trabajadores, reflejándose por escrito cualquier otra fecha que se acuerde entre ambas partes».

A N E X O

Tablas de retribuciones salario base y complementos para 1990.

1. Salario Base: 51.192 pesetas.

Plus de Convenio: 2.150 pesetas.

2. Por número de viviendas:

Por vivienda y local comercial: 117.

Con un mínimo de 2.055.

Con un máximo de 5.706.

3. Ascensores y montacargas o grupo elevador:

Por el primer ascensor, montacargas o grupo elevador: 2.132.

Por el segundo o más, cada uno a 1.156.

4. Escaleras:

Por cada una que exista más aparte de la 1.ª: 1.852.

5. Calefacción central:

Cuando el servicio esté al cuidado exclusivo del trabajador durante el tiempo que realice su servicio: 9.140.

6. Agua caliente central:

Si este servicio es independiente de la calefacción central percibirá: 9.140.

7. Calefacción y agua caliente central:

Cuando ambos servicios son conjuntos y durante el tiempo que realice el servicio: 13.710.

8. Centralita telefónica exterior:

Cuando el trabajador tenga a su cargo el servicio de centralita telefónica con comunicación exterior de la finca si no excede de 40 extensiones: 4.570.

Por cada 20 extensiones más: 13.659.

Salario mínimo anual garantizado: 833.416.

Unánimemente los asistentes, conformes en su totalidad con el convenio anteriormente redactado, firman la presente acta final, una vez levantada la sesión, siendo las 19 horas del día expresado en el encabezamiento.

Número 5090

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CARTAGENA**Unidad Administrativa de Recaudación****Notificación de subasta**

En expediente administrativo de apremio que se tramita por esta oficina por débitos al Estado del concepto Impuesto General por la Renta de las Personas Físicas por importe de 2.808.792 pesetas de principal, recargo de apremio y costas presupuestas, se ha dictado con fecha 4 de mayo de este mismo mes la siguiente:

«Autorizada por el Sr. Jefe de esta Dependencia con fecha 24 de mayo de 1989 la subasta de los bienes inmuebles del deudor dona Concepción Martínez Pazos, que fueron embargados por diligencia de 16 de marzo de 1989 en expediente de apremio n.º E-488 tramitado por esta Unidad, procédase a su celebración en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda el próximo día 12 de junio, a las 10 horas, siguiéndose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 143 y 144 del vigente Reglamento General de Recaudación, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1.327 de 13 de junio de 1986, así como las Reglas 87 y 88 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor, su cónyuge y acreedores hipotecarios».

Se le adjunta copia del anuncio oficial de subasta citado, haciéndosele constar que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes será suspendida la misma se hace efectivo el importe de los débitos.

Asimismo se le requiere a la aportación de los títulos de propiedad de las fincas embargadas en el término de 3 días siguientes a la recepción de la presente, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del citado Reglamento General, ya que caso contrario serán suplidos a su cargo.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos reglamentarios advirtiéndole que contra este acto podrá interponer recursos, de reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, debiendo tener en cuenta que el procedimiento, aunque se interponga recursos, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados por el artículo 190 del vigente Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3.154/68 de 14 de noviembre (B.O.E. días 28-30-31 de diciembre siguiente).

Cartagena, 4 de mayo de 1990.—El Jefe de la Unidad, Francisco Javier Castellar Lacal.